



"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

## RESOLUCION

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil catorce. -----

**Vistos** para resolver en definitiva los autos del procedimiento administrativo disciplinario respecto del expediente citado al rubro, integrado en esta Contraloría Interna con motivo de la presunta irregularidad administrativa atribuida al servidor público **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], quien actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, lo anterior por presuntas transgresiones a lo establecido en el artículo **47 fracción XXI** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y -----

N DE QUE  
WAS

## RESULTANDO

1. El diez de diciembre de dos mil trece, esta Contraloría Interna, radicó el expediente número **CI/SSP/D/381/2013**, iniciado con motivo de la copia del oficio número **1-21261-13**, de fecha tres de diciembre de dos mil trece, signado por el Licenciado **JOSÉ ANTONIO GARIBAY DE LA CRUZ**, Director de Área de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante el cual hizo del conocimiento presuntas irregularidades administrativas atribuidas a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. (foja 03). -----
2. El veintiuno de agosto de dos mil trece, se dictó acuerdo de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor público **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, quien actualmente se desempeña como





**"2014 Año de Octavio Paz"**

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013**

Subdirector de Cultura en Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por considerar la existencia de elementos suficientes para incoar dicho procedimiento administrativo, (fojas 277-288). Atento a lo anterior, al servidor público **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, se le notificó el citatorio para la audiencia de ley correspondiente, el día veintiséis de agosto de dos mil catorce, citatorio a través del cual se le hizo saber la responsabilidad administrativa que se les imputaba, el lugar, día y hora en que tendría verificativo la audiencia de ley, su derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera, a ofrecer pruebas y a formular alegatos en la misma, por si o por medio de un defensor, ello de conformidad con lo previsto en la fracción **I** del artículo **64** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (fojas 289-294); teniendo verificativo el desahogo de la audiencia de ley a cargo del servidor público **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, el día diez de septiembre de dos mil catorce, audiencia en la que manifestó lo que a su derecho convino respecto de la irregularidad que se le atribuyó, asimismo, ofreció las pruebas de su parte y, por último, expresó los alegatos correspondientes. (fojas 305 a la 311 de autos). -----

3. Por lo que una vez desahogado el procedimiento administrativo disciplinario y al no existir pruebas pendientes que desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponda; y, -----

### **C O N S I D E R A N D O**

**I.-** Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto e imponer las sanciones administrativas correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito

2





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

Federal, 1, 3 fracción VIII, 15 fracción XV, 17, 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3 fracción I, 7 fracción XIV, numeral 8; así como los artículos 9º y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 49, 53, 54, 55, 56, 60, 64, 65, 68 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**II.-** Con fundamento en lo señalado en el Considerando I, es conveniente hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas aportadas a la luz de las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el servidor público **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, es responsable o no de alguna falta administrativa cometida en el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Cultura en Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, motivo por el cual se deberán acreditar los siguientes supuestos: **1).- La calidad de servidor público del instrumentado, 2).- El incumplimiento a las fracción XXI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** -----

DE QUEJA  
IAS

**III.-** Por lo que respecta a la calidad de servidor público del **C. FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, se cuenta con los siguientes documentos: -----

a. **Documental Pública** consistente en el oficio número **SSP/OM/DGAP/6108/2014** de fecha diez de julio de dos mil catorce, signado por el entonces Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, **Doctor OSCAR GABRIEL NORIEGA ESCÁRCEGA**, mediante el cual informó a esta Contraloría Interna los antecedentes laborales del servidor público **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, señalando su lugar de adscripción, Registro Federal de Contribuyentes, fecha de alta y domicilio, asimismo, anexo al oficio de referencia, copia certificada del nombramiento del servidor público antes mencionado, como Subdirector





**"2014 Año de Octavio Paz"**

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013**

de Cultura de Derechos Humanos en la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Seguridad Pública del Distrito Federal, documento que obra a foja 275 del presente expediente.-----

En el caso de la anterior probanza, se advierte que la misma fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, y no fue redarguido de falso, por tanto, al ser un documento público, hace prueba plena en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 con relación al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ahora bien, con esta probanza se acredita que en la actualidad el instrumentado **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, se desempeña como Subdirector de Cultura de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. -----

**Y DE**

b. **Manifestación** del servidor público **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, vertida en audiencia de Ley de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, donde refirió lo siguiente: -----

*"SEÑALÓ, LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, ...CONTAR CON [REDACTED] DE EDAD, CON INSTRUCCIÓN ESCOLAR [REDACTED] OCUPACION SERVIDOR PÚBLICO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS..." (Foja 312 y313).*

De la anterior manifestación, esta autoridad toma en cuenta que la afirmación fue vertida por una persona mayor de edad pues manifestó tener [REDACTED] de edad, con estudios [REDACTED] esto es, cuenta con una edad y estudios suficientes que nos permiten establecer que cuenta con el criterio necesario para juzgar los hechos respecto de los cuales vierte su manifestación, amén de que estos hechos le son propios, es por ello que esta autoridad determina conceder a la prueba a estudio valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, por





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

tanto, esta prueba establece una presunción de que **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, es servidor público y se desempeña como Subdirector de Cultura de Derechos Humanos en la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. -----

Cabe señalar que al acreditarse la calidad de servidor público del instrumentado **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, ello lo hace sujeto del régimen de responsabilidades administrativas contemplada en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que a la letra dice: -----

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**"ARTÍCULO 2.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales." -----

**IV.-** Por lo que respecta al segundo de los supuestos, consistente en acreditar si el servidor público **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, realizó la conducta que se le imputa, con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual establece que en la apreciación de las pruebas se observaran las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a determinar el valor jurídico de las mismas de conformidad con el ordenamiento adjetivo referido; partiendo de la irregularidad que se le atribuye en el presente procedimiento al instrumentado. -----

De igual manera se sustenta lo anterior, conforme al criterio jurisprudencial que a continuación se invoca: -----





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

Novena Época  
Instancia: Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XI, Mayo de 2000  
Tesis: II.1o.A. J/15  
Página: 845  
Jurisprudencia (Administrativa)

**"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**

*De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales."*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

6





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A/305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

V.- En este orden de ideas, resulta importante precisar la irregularidad administrativa atribuida al **servidor público FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, en su desempeño como Subdirector de Cultura de Derechos Humanos adscrito a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la cual consiste en: -----

*El servidor público **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, como Subdirector de Área de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no remitió con prontitud la información solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, misma que el Subsecretario de Operación Policial, Primer Superintendente **LUIS ROSALES GAMBOA**, proporcionó con respecto a la queja formulada por el petionario [REDACTED] es decir, la información fue remitida a la citada Comisión de Derechos Humanos, por el C. **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, hasta el día 05 de noviembre de 2013, tal y como consta en el acuse de recibido del oficio **DGDH/12030/2013**, de fecha treinta de octubre de dos mil trece, aún y cuando la información y documentación ya obraba en la Dirección General de Derechos Humanos, desde el día 16 de septiembre de 2013, tal y como consta en el acuse de recibido del oficio **SSP/SOP/DELYSO/JQ-37722/13**, de fecha trece de septiembre de dos mil trece, signado por el Primer Superintendente **LUIS ROSALES GAMBOA**, Subsecretario de Operación Policial, en consecuencia de lo anterior, se desprende que la información requerida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se proporcionó a ésta, de manera extemporánea, esto es, treinta y cinco días hábiles después del plazo señalado en los requerimientos de la citada Comisión, transcurriendo en demasía el plazo concedido para proporcionar la información solicitada. -----*



35.



"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

Respecto de la irregularidad administrativa atribuida al servidor público **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, precisada en el párrafo anterior, la misma queda acreditada con las siguientes probanzas: -----

1. Oficio **1-1455-79**, de fecha veinte de agosto de dos mil trece, (visible a fojas 14), el Director de Área de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal **Lic. JOSÉ ANTONIO GARIBAY DE LA CRUZ**, solicitó al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Mtro. **ALBERTO RAÚL LÓPEZ GARCÍA**, lo siguiente: -----
  - a) *Copia certificada del resguardo de armas que tenían asignadas los policías* [REDACTED] correspondiente al día de los hechos de que [REDACTED]
  - b) *Copia certificada de los últimos cartuchos que les fueron asignados a los policías* [REDACTED] correspondiente al día de los hechos de queja.
  - c) *Copia certificada del resguardo de la patrulla P01-74, correspondiente a los hechos de queja.*
  - d) *Copia certificada, íntegra y legible de la bitácora de radio de las transmisiones realizada por los elementos de la Policía Preventiva del Sector Quiroga, ajustada de las 1:00 a las 11:00 horas del dieciocho de julio de dos mil trece. Así mismo se envíe la transcripción de dicha bitácora de transmisiones.*
  - e) *Copia certificada, íntegra y legible del control GPS y de las Estadísticas de la posición de la patrulla P-01-74, (así como mapas de dichas estadísticas y la guía para interpretar tanto las estadísticas como el mapeo) correspondiente al periodo comprendido entre las 1:00 a las 11:00 horas del dieciocho de julio de dos mil trece.*

8





0000

0615

"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

f) *Copia certificada, íntegra y legible de la bitácora de novedades de la base radio correspondiente al sector Quiroga y de la frecuencia de Gammas de dicho sector correspondiente al 1:00 a las 11:00 horas del dieciocho de julio de dos mil trece.*

g) *Grabaciones de la central de radio y puesto de mando, de la que el 18 de julio de 2013, los policías tripulantes de la patrulla P01-74, así como de los policías tripulantes de las patrullas P04-63 y la P04-09, así como de servidora pública de apellido [REDACTED] adscrita a la Dirección General de la Zona Norte y del Policía [REDACTED] de la 1:00 a las 10:00 horas.*

INDICAR QUEJAS  
 LAS.

*Copia certificada, íntegra y legible de las fatigas de servicio del dieciocho de julio de dos mil trece, del sector Quiroga, así como de los partes informativos del 18 de julio de 2013, rendido por los elementos de la Policía Preventiva que participaron en los hechos de queja, tanto en agravio del peticionario y sus acompañantes, así como de aquellos que intervinieron en auxilio, tales como los policías que el día de los hechos tripularon las patrullas P04-63 y P04-09.*

*Información que deberá proporcionarse en un plazo que no exceda de 8 días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio se remita a la Comisión lo requerido. -----*

2. – Oficio 1-16053-13, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, (visible a foja 159), el Director de Área de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, **Licenciado JOSÉ ANTONIO GARIBAY DE LA CRUZ**, solicitó nuevamente al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se atendiera lo solicitado mediante oficio 1-14355-13, en los apartados I, II y el resto del III, aun cuando el tiempo había fenecido en





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

exceso salvo lo correspondiente a la grabación en un CD y transcripción en 130 hojas de los grupos "Gamas, Quiroga-Pradera y Ticomán-Cuauhtepac", así mismo, solicitó que el contenido de dicho oficio se hiciera del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Logística y Seguimiento Operativo de la Subsecretaría de Operación Policial o a quien le competa, a fin de que giraran sus instrucciones necesarias para que se proporcionara copia completa, clara y legible del material videográfico de las cámaras de esa Institución correspondientes a los ID 6074, 564 y 6910, de la 1:00 a las 5:00 horas del dieciocho de julio de dos mil trece, información que tenía que ser remitida en el término de 03 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio. -----

SUBD  
Y DEN

3. Oficio **1-17687-13** de fecha nueve de octubre de dos mil trece, (visible a fojas 165 y 166), el Subdirector de Área de la Primera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, envió un Segundo recordatorio de solicitud de información al Director General de Derechos Humanos, para la atención y seguimiento a lo solicitado en los apartados I, II y el resto del III, a través del oficio **1-16053-13**, así como se aclare el contenido del oficio **SSP/SIIP/DGTIyC/DEI/DCIM/0810/2013**, anexando copia del oficio **1-14355**, **1-16053-13**, así como del oficio **SSP/SIIP/DGTIyC/DEI/DCIM/0810/2013**. -----
4. Oficio **SSP/SOP/DELYSO/JQ-37722/13**, de fecha trece de septiembre de dos mil trece, (Visible a foja 181 y182), signado por el Primer Superintendente **LUIS ROSALES GAMBOA**, Subsecretario de Operación Policial, informó y remitió documentación al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito

10





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

Federal, respecto a la queja del [REDACTED]  
[REDACTED] solicitado por parte de esa Dirección General  
como de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito  
Federal, anexando a dicho oficio lo siguiente: -----

a) Parte Informativo de la Primera Oficial [REDACTED]  
[REDACTED] mediante oficio **DR-GAM-1/TEPEYAC /2602/2013**,  
de fecha 12 de septiembre de 2013, recibiendo dicho oficio y anexos  
la Dirección General de Derechos Humanos, el 16 de septiembre de  
2013, tal y como obra en el citado oficio, el sello de acuse de  
recibido, (visible a fojas 183 y 184). -----

N DE QUEJAS  
3,175.

b) Oficio número **GAM-4 "Quiroga" 3082/10-09** de fecha diez de  
septiembre de dos mil trece, (visible a foja 188 y 189), signado por el  
Encargado del Despacho de la Dirección de Protección Ciudadana  
"Quiroga", Primer Inspector **ENRIQUE CASTILLO COLÍN**, remitió  
al Subsecretario de Operación Policial, diversa documentación  
solicitada con relación con la queja del [REDACTED]  
[REDACTED] -----

c) Parte informativo de fecha 18 de julio de 2013, del Segundo Oficial  
[REDACTED] Encargado de la Subdirección de la  
U.P.C. "Quiroga", dirigido al Director General de la Zona Norte  
"TRITÓN", (visible a fojas 190 y 191). -----

d) Parte informativo de fecha 18 de julio de 2013, del Policía Primero  
[REDACTED] JUD Grupo 1 de la U.P.C.  
"Quiroga", dirigido al Director de la Unidad de Protección Ciudadana  
Quiroga, a través del cual señaló lo relacionado a los hechos  
ocurridos el 18 de julio de 2013, (visible a fojas 192 y 193). -----

e) Copia certificada de 02 Resguardos Generales de Armamento de la  
Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana "Quiroga", (visible a  
fojas 194 y 195). -----





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

f) *Copia certificada del Control Interno de Entradas y Salidas de la Primera Sección Móvil de la Dirección de Unidad de Policía de Proximidad Gam-4 Quiroga, (visible a foja 196).* -----

g) *Transcripción de los hechos ocurridos el día 18 de julio de 2013, tomados de la Bitácora de la Unidad de Protección Ciudadana "Quiroga", (visible a foja 197).* -----

h) *Parte Informativo de los Policías [REDACTED] y [REDACTED] (visible a foja 198).* -----

i) *Parte Informativo del Policía [REDACTED] (visible a foja 199).* -----

j) *03 copias certificadas de las Fatigas de Servicio Quiroga Gam Sectorial del Turno Vespertino del 17 de julio de 2013, (visible a fojas 200 a la 202).* -----

k) *Copias certificadas de la Bitácora de la Base de Radio de la U.P.C. Quiroga, constante de 04 fojas (visible a fojas 203 a la 206).* -----

5.- Oficio número **DGDH/12030/2013**, de fecha treinta de octubre de dos mil trece, (visible a fojas 207 y 208), signado por el Subdirector de Área de la Dirección General de Derechos Humanos, Licenciado **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, informó y remitió al Director de Área de la Quinta Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, toda la información solicitada a través de los oficios números **1-14355-13**, **1-16053-13** y **1-17687-13**, relacionados con la queja formulada por el peticionario [REDACTED], desprendiéndose de dicho oficio que la información fue entregada a la citada Comisión de Derechos Humanos, hasta el día 05 de noviembre de 2013, tal y como consta con el acuse de sello de recibido. -----





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

Respecto de las probanzas señaladas con los números **1, 2, 3, 4 y 5**, cabe señalar que el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que "*son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquiera otra ley federal*", por su parte este último cuerpo normativo, establece en su artículo 129 que "*son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones*"; en este tenor, como se podrá advertir las pruebas marcadas con los números **1, 2, 3, 4 y 5**, fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, por lo anterior, las documentales referidas tiene el carácter de público; ahora bien, el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, otorga a los documentos públicos valor probatorio pleno, por lo tanto, las pruebas marcadas con los números **1, 2, 3, 4 y 5**, tienen valor probatorio pleno. -----

En esta tónica, en cuanto al alcance probatorio de las pruebas marcada con los números **1, 2 y 3**, las mismas son conducentes y con ellas se acredita que la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, solicitó a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, diversa información inherente para integrar la queja del C. [REDACTED] ante el citado Órgano Protector de los Derechos Humanos. -----

En cuanto al alcance probatorio de la prueba marcada con el número **4**, ella es conducente y con ella se acredita que el trece de septiembre de dos mil trece, el Subsecretario de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Primer Superintendente **LUIS ROSALES GAMBOA**, informó y remitió documentación al Director General de Derechos Humanos de la citada Secretaría, respecto a la queja del [REDACTED] solicitado por parte de esa Dirección General como de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. -----





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad  
Pública del Distrito Federal

"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

En cuanto al alcance probatorio de la prueba marcada con el número **5**, ella es conducente y se demuestra que el Licenciado **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, Subdirector de Área de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, hasta el día 05 de noviembre de 2013, informó y remitió al Director de Área de la Quinta Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, toda la información solicitada respecto a la queja del [REDACTED] -----

En cuanto a las imputaciones que se le formularon al **servidor público FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, durante el desahogo de audiencia de ley, celebrada el diez de septiembre de dos mil catorce, (visible a foja 305-311), manifestó lo siguiente: -----

*"...ME PRESENTO ANTE ESTA HONORABLE CONTRALORIA INTERNA, DE CONFORMIDAD AL CITATORIO PARA AUDIENCIA DE LEY CON OFICIO **CG/CISSP/JUDQAC/925/2014**, DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, Y RELACIONADO CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE 2014, AL RESPECTO HAGO LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES DE HECHO Y DE DERECHO, QUE EL EXPEDIENTE **SDDH/971/2013**, FUE ABIERTO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DE ESTA SECRETARÍA A LA CUAL ME ENCUENTRO ADSCRITO CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DEL OFICIO **1-14355-13** SIGNADO POR PERSONAL DE LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DEL CUAL INFORMÓ LA QUEJA FORMULADA POR EL PETICIONARIO [REDACTED] Y QUE CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR TAL PERSONA PETICIONARIA FORMULÓ A ESTA DEPENDENCIA UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN TAL SENTIDO, ES DE SEÑALAR QUE EL EXPEDIENTE RADICADO EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN LA QUE LABORO FUE INICIALMENTE ASIGNADO AL LICENCIADO **GUSTAVO AQUINO** PRECISANDO QUE DESCONOZCO SU SEGUNDO APELLIDO, QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN PARA LA DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS DE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL, LO ANTERIOR PARA SU TRAMITACIÓN,*

Y DEN

14



Izazaga 89 10° piso Col. Centro Histórico C.P. 06080  
Del. Cuauhtémoc. Tel. 57 16 93 53

df. mx  
contraloria.df. mx



"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

N DE QUEJAS  
 GIAS.

POSTERIORMENTE EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SIN RECORDAR LA FECHA EXACTA POR EL PASO DEL TIEMPO RECIBÍ LA INSTRUCCIÓN VERBAL Y DE MANERA DIRECTA DEL ENTONCES DIRECTOR DE CULTURA Y ATENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS LICENCIADO **HÉCTOR ALBERTO PÉREZ RIVERA**, DE HACERME CARGO DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE **SDDH/971/2013**, ARGUMENTÁNDOME QUE POR LA RELEVANCIA DEL CASO YA QUE SE TRATABA DE UNA PRESUNTA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y DADA MI EXPERIENCIA Y NIVEL DE PUESTO ES QUE ME ASIGNABA DICHA TAREA, AUN Y CUANDO CORRESPONDÍA A LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL DE LA MENCIONADA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y QUE ESTA NO FORMABA PARTE DE LAS VISITADURÍAS ASIGNADAS A LA SUBDIRECCIÓN A MI CARGO, CUANDO TOMÉ POSESIÓN DEL PUESTO QUE OCUPÉ SIENDO ESTAS LA SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA VISITADURÍA, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y ATENDIENDO A LA INSTRUCCIÓN GIRADA ASUMÍ COMO YA HE DICHO EL TRÁMITE DEL EXPEDIENTE EN COMENTO POR LO QUE ME DI A LA TAREA DE ESTUDIAR LAS CONSTANCIAS QUE LO INTEGRABAN, EN ESTE SENTIDO ES DE PRECISAR QUE EL VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y LA YA PROVEÍDA POR LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES DE ESTA DEPENDENCIA ERA MUY GRANDE, TAL Y COMO SE PUEDE APRECIAR EN LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE DERECHOS HUMANOS EN COMENTO, TALES CONSTANCIAS COMPRENDÍAN UN NÚMERO MUY GRANDE DE BITÁCORAS DE RADIO CON SU TRANSCRIPCIÓN INFORMES, FATIGAS DE SERVICIO ENTRE OTROS DOCUMENTOS, POR LO QUE EN RELACIÓN A LA IMPUTACIÓN QUE SE ME HACE RESPECTO A UNA POSIBLE DILACIÓN EN EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, TODA VEZ QUE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO **DGDH/12030/2013**, DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, SIGNADO POR EL SUSCRITO ES DE PRECISAR QUE HASTA ESA FECHA PUDE CONCLUIR EL ANÁLISIS DE LAS DOCUMENTALES QUE EN TAL ESCRITO SE DESCRIBEN Y ELLO ATENDIÓ TAMBIÉN A LA INSTRUCCIÓN DIRECTA DEL ENTONCES DIRECTOR DE CULTURA Y ATENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS, LICENCIADO **HÉCTOR ALBERTO PÉREZ RIVERA**, ASÍ COMO DE LA INSTRUCCIÓN RECIBIDA DE MANERA VERBAL Y DIRECTA POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DOCTOR





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

**ALBERTO RAÚL LÓPEZ GARCÍA** DE ANALIZAR MINUCIOSAMENTE TODA INFORMACIÓN RECIBIDA POR LAS ÁREAS QUE INTEGRAN ESTA SECRETARÍA ANTES DE SER ENVIADA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN ESTE SENTIDO ME PERMITO PRECISAR QUE DURANTE EL TIEMPO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN AVISÉ AL ENTONCES DIRECTOR DE ÁREA DE LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL DEL REFERIDO ORGANISMO PROTECTOR DE DERECHOS HUMANOS, LICENCIADO **JOSÉ ANTONIO GARIBAY DE LA CRUZ**, DE QUE EL SUSCRITO HABÍA ASUMIDO EL ENCARGO DEL TRÁMITE DEL MULTICITADO EXPEDIENTE, SIENDO QUE ESTE AVISO LO REALICE EN UN PRIMER MOMENTO A TRAVÉS DE UN MENSAJE DE TEXTO A SU TELÉFONO CELULAR, EL CUAL YA NO TENGO REGISTRADO EN MI EQUIPO TELEFÓNICO CON MOTIVO DEL PASO DEL TIEMPO, PERO TAMBIÉN CONFIRME LO ANTERIOR EN LLAMADA TELEFÓNICA SOSTENIDA CON EL REFERIDO SERVIDOR PÚBLICO, A FINALES DE SEPTIEMBRE O PRINCIPIOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE SIN RECORDAR LA FECHA EXACTA TAMBIÉN CON MOTIVO DEL PASO DEL TIEMPO, EN TAL SENTIDO EL LICENCIADO **GARIBAY** ME INDICÓ QUE ESTABA BIEN PERO QUE NO DEMORARA MUCHO EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN, POR LO QUE LE EXPRESÉ QUE PARA FINALES DE OCTUBRE A MÁS TARDAR ESTARÍA ENVIANDO LA INFORMACIÓN CON QUE CONTABA Y ANTE LO CUAL ME EXPRESÓ SU ACUERDO Y CONFORMIDAD, SOBRE ESTE PUNTO PUEDE DAR CUENTA EL SERVIDOR PÚBLICO **JOSÉ ANTONIO GARIBAY DE LA CRUZ**, DE QUIEN SÉ AÚN LABORA EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y LO CUAL INFORMO A ESTA HONORABLE CONTRALORÍA PARA LOS EFECTOS QUE ESTIME CONDUCTENTES, POR OTRA PARTE TAMBIÉN ES MI DESEO PRECISAR EL MOTIVO POR EL CUAL EL OFICIO **DGDH/12030/2013**, DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, FUE ENTREGADO HASTA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE ESE AÑO EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE ESTE PARTICULAR QUIERO SEÑALAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TAL DOCUMENTO LO ENTREGUÉ PARA SU INMEDIATO DESPACHO A MI ENTONCES SECRETARIA **CONCEPCIÓN MONTIEL RAZO**, SIENDO QUE, TAL PERSONA A SU VEZ LO ENTREGÓ AL PERSONAL DE MENSAJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL A LA CUAL ME ENCUENTRO ADSCRITO HASTA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN ESTE SENTIDO QUIERO AGREGAR QUE TAL PERSONAL ADMINISTRATIVO YA NO SE ENCUENTRA ADSCRITO A

16





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

IN DE QUEJAS  
 DIAS.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, POR ESA IRREGULARIDAD Y POR OTRAS EN LAS QUE INCURRIÓ TAL Y COMO LO ACREDITO CON COPIA SIMPLE DEL EXHORTO QUE EL SUSCRITO GIRÓ A **CONCEPCIÓN MONTIEL RAZO** MEDIANTE OFICIO **DGDH/179/2014**, DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, CUYO ORIGINAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS PARA EL CASO DE REQUERIRLO ESTA HONORABLE CONTRALORÍA, CONCATENADO A LA ANTERIOR PROBANZA EN ESTE ACTO EXHIBO TAMBIÉN COPIA SIMPLE DEL OFICIO **SPCYPD/DGDH/289/14**, DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DE ESTA SECRETARÍA Y DIRIGIDO A **CONCEPCIÓN MONTIEL RAZO** A TRAVÉS DEL CUAL SE NOTIFICA SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, ASÍ MISMO PARA MEJOR PROVEER EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA EN ESTE ACTO EXHIBO Y ENTREGO COPIA CERTIFICADA DE TODO LO ACTUADO HASTA LA FECHA EN EL EXPEDIENTE **SDDH/971/2013**, CON LO CUAL SE PUEDE ADVERTIR QUE LA SUBDIRECCIÓN A MI CARGO Y EN LO PARTICULAR EL SUSCRITO HA CUMPLIDO A CABALIDAD CON LAS OBLIGACIONES DISPUESTAS EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, FINALMENTE NO OBSTA DECIR QUE EL SUSCRITO JAMÁS ME HE CONDUCTIDO CON DOLO O MALA FE O NEGLIGENCIA ALGUNA EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE **SDDH/971/2013**, ASÍ MISMO ES MI DESEO INFORMAR A ESTA HONORABLE CONTRALORÍA QUE EL SUSCRITO DENTRO DE SUS OBLIGACIONES COMO SUBDIRECTOR A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN DERECHOS HUMANOS NO SOLO ME HAGO CARGO DE INTEGRAR EXPEDIENTES TAMBIÉN TENGO ENTRE MIS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS POR MANUAL ADMINISTRATIVO Y DE MANERA DIRECTA Y VERBAL POR MIS SUPERIORES JERÁRQUICOS LAS DE COORDINAR Y SUPERVISAR LOS TRABAJOS DE UN EQUIPO DE ONCE ABOGADOS CUYA ENCOMIENDA ES LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DE QUEJA POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS FORMULADAS ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL PARTICULARMENTE AQUELLAS RADICADAS EN LA SEGUNDA, TERCERA Y QUINTA VISITADURÍA DE TAL ORGANISMO ASÍ COMO POR QUEJAS INTERPUESTAS DE FORMA DIRECTA ANTE ESA





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad  
Pública del Distrito Federal

"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

UNIDAD ADMINISTRATIVA, TAMBIÉN TENGO ENTRE MIS OBLIGACIONES COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ORIENTACIONES ASESORÍAS Y ACOMPAÑAMIENTOS BRINDADOS POR EL PERSONAL A MI CARGO ANTES DESCRITO, Y A LAS PERSONAS QUE SE PRESENTAN EN EL ÁREA A MI CARGO, ASÍ MISMO, TENGO ENTRE MIS OBLIGACIONES FUNGIR COMO REPRESENTANTE Y ENLACE DE ESTA SECRETARÍA EN LA SUBCOMISIÓN DE ATENCIÓN DE TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO EN LA SUBCOMISIÓN DE JUSTICIA DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS, TAMBIÉN FUNGO COMO REPRESENTANTE Y ENLACE DE ESTA SECRETARÍA EN EL ESPACIO DE PARTICIPACIÓN DE TRATA DE PERSONAS EN EL MARCO DE LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ MISMO LAS DE COORDINAR Y ELABORAR EL INFORME SEMESTRAL QUE REALIZA ESTA SECRETARÍA EN EL MARCO DEL PROGRAMA GENERAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y ANTE INMUJERES (INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL), DE IGUAL FORMA ACTÚO COMO REPRESENTANTE Y ENLACE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DE ESTA SECRETARÍA PARA LA COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA VIAJEMOS SEGURAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTRE OTROS ESPACIOS DE LA MISMA IMPORTANCIA COMO LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SUS CORRESPONDIENTES COMISIONES DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA, ASÍ COMO AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA Y PERFIL DEL RUESTO QUE OCUPÓ ME SEAN DIRECTAMENTE ASIGNADOS. -----

CON LO ANTERIOR, TRATO DE BRINDAR A ESTA HONORABLE CONTRALORÍA INTERNA, UN PANORAMA GENERAL DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLO Y QUE IMPLICAN FUERTES CARGAS DE TRABAJO, POR LO CUAL EN ALGUNAS OCASIONES COMO ES EL CASO QUE NOS OCUPA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN TOMA ALGUNAS SEMANAS, QUE NO PRETENDEN INCURRIR EN NEGLIGENCIA O DEFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO QUE BRINDO Y QUE COMO YA MENCIONÉ EN TODO MOMENTO SE MANTIENE INFORMADA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARTICULARMENTE LOS VISITADORES ADJUNTOS DE DICHO ORGANISMO, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE

18



Izazaga 89 10° piso Col. Centro Histórico C.P. 06080  
Del. Cuauhtémoc, Tel. 57 16 93 53

df. mx  
contraloria.df. mx



540000  
 0620

**"2014 Año de Octavio Paz"**

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013**

*LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DEL DISTRITO FEDERAL, Y SU REGLAMENTO INTERNO, ESTÁN DOTADOS DE FE PÚBLICA PARA LEVANTAR ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE SUS ACTUACIONES CON OTRAS DEPENDENCIAS, EN CONSECUENCIA MIS GESTIONES DEBEN DE OBRAR EN EL EXPEDIENTE **CDHDF/I/122/GAM/13/D5409**, POR LO QUE DE ESTIMARLO PERTINENTE ESTA CONTRALORÍA SOLICITO SE REQUIERA A ESE ORGANISMO COPIA CERTIFICADA COMPLETA Y LEGIBLE DE TODO LO ACTUADO EN EL CITADO EXPEDIENTE, Y QUE EN EL CASO DE NO EXISTIR TALES ACTAS CIRCUNSTANCIADAS SE REQUIERA EL TESTIMONIO DEL LICENCIADO **JOSÉ ANTONIO GARIBAY DE LA CRUZ**, DIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL DE LA REFERIDA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS..." -----*

N DE QUEJAS  
 :IAS

Ahora bien, esta Contraloría Interna determina conceder a las manifestaciones vertidas por el servidor público **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y constituyen afirmaciones del incoado en el sentido de que recibió la instrucción verbal y de manera directa del entonces Director de Cultura y Atención en Derechos Humanos Licenciado **HÉCTOR ALBERTO PÉREZ RIVERA**, de hacerse cargo de la tramitación del expediente **SDDH/971/2013**, argumentándole que por la relevancia del caso ya que se trataba de una presunta violación al derecho a la integridad personal y dada su experiencia y nivel de puesto es que se le asignaba dicha tarea, por lo que se dio a la tarea de estudiar las constancias que lo integraban, que tales constancias comprendían un número muy grande de bitácoras de radio con su transcripción, informes, fatigas de servicio entre otros documentos, que fue hasta el día treinta de octubre de dos mil trece, que pudo concluir el análisis de las documentales que en tal oficio se describen, remitiéndola mediante el oficio número **DGDH/12030/2013**, de fecha treinta de octubre de dos mil trece, que ello atendió también a la instrucción recibida de manera verbal y directa por parte del Director General de Derechos Humanos Doctor **ALBERTO RAÚL LÓPEZ GARCÍA**, de analizar minuciosamente toda la





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

información recibida por las áreas que integran esa Secretaría antes de ser enviada a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. -----

Con relación a las manifestaciones vertidas por el instrumentado, esta autoridad procede a su análisis a fin de establecer si le asiste la razón o no; en este sentido, se tiene que el instrumentado refiere que en el mes de septiembre del año dos mil trece, recibió la instrucción verbal y de manera directa del entonces Director de Cultura y Atención en Derechos Humanos Licenciado **HÉCTOR ALBERTO PÉREZ RIVERA**, de hacerse cargo de la tramitación del expediente **SDDH/971/2013**, argumentándole que por la relevancia del caso ya que se trataba de una presunta violación al derecho a la integridad personal y dada su experiencia y nivel de puesto es que se le asignaba dicha tarea, aun y cuando no formaba parte de las Visitadurías asignadas a la Subdirección a su cargo, en virtud de lo anterior y atendiendo a la instrucción girada asumió el trámite del expediente en comento por lo que se dio a la tarea de estudiar las constancias que lo integraban, precisando que por el volumen de la información solicitada por la primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos y la ya proveída por las áreas correspondientes de la Dependencia era muy grande, ya que comprendían un número muy grande de bitácoras de radio con su transcripción, informes, fatigas de servicio entre otros documentos. Que mediante oficio número **DGDH/12030/2013**, de fecha treinta de octubre de dos mil trece, fue hasta esa fecha que pudo concluir el análisis de las documentales que en tal escrito se describen y ello atendió a la instrucción directa del entonces Director de Cultura y atención en Derechos Humanos, Licenciado **HÉCTOR ALBERTO PÉREZ RIVERA**, así como de la instrucción recibida de manera verbal y directa por parte del Director General de Derechos Humanos Doctor **ALBERTO RAÚL LÓPEZ GARCÍA**, de analizar minuciosamente toda información recibida por las áreas que integran esa Secretaría antes de ser enviada a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. -----

SUBDIRECCIÓN  
Y DENIA

20





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

Asimismo, refiere que durante el tiempo de análisis de la información avisó al entonces Director de Área de la Primera Visitaduría General del referido Organismo Protector de Derechos Humanos, Licenciado **JOSÉ ANTONIO GARIBAY DE LA CRUZ**, de que él había asumido el encargo del trámite del multicitado expediente, siendo que este avisó lo realizó en un primer momento a través de un mensaje de texto a su teléfono celular, confirmándolo en una llamada telefónica sostenida con el referido servidor público, esto a finales de septiembre o principios de octubre del año dos mil trece, sin recordar la fecha exacta, indicándole el Licenciado **GARIBAY**, que estaba bien pero que no demorara mucho el envío de la información, por lo que le expresó que para finales de octubre a más tardar estaría enviando la información. -----

IDE QUEJAS  
IAS.

No obstante, esta autoridad considera que dichos razonamientos no son suficientes para desvirtuar la imputación hecha en su contra, máxime porque como lo refiere el instrumentado él recibió la instrucción verbal y de manera directa del entonces Director de Cultura y Atención en Derechos Humanos Licenciado **HÉCTOR ALBERTO PÉREZ RIVERA**, de hacerse cargo de la tramitación del expediente **SDDH/971/2013**, de igual modo, recibió la instrucción de manera verbal y directa por parte del Director General De Derechos Humanos Doctor **Alberto Raúl López García**, de analizar minuciosamente toda información recibida por las áreas que integran la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, antes de ser enviada a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, siendo así que el aceptó y a su vez, atendió la instrucción girada por su superior jerárquico asumiendo el trámite del expediente referido dándose a la tarea de estudiar las constancias que integraban el multicitado expediente, y que a través del oficio número **DGDH/12030/2013**, de fecha treinta de octubre de dos mil trece, fue que pudo concluir el análisis de las documentales que en tal escrito se describen, todo ello lo hizo del conocimiento al Director de Área de la Primera Visitaduría General del referido Organismo Protector de Derechos Humanos, Licenciado **JOSÉ ANTONIO GARIBAY DE LA CRUZ**; en consecuencia de lo anterior, es inconcuso que el instrumentado acepta expresamente que dio el trámite respectivo al expediente **SDDH/971/2013**, hasta el treinta de

21





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

octubre de dos mil trece en que concluyó el análisis de la información que recibió de las unidades administrativas de la citada Secretaría, y el hecho de que argumento que lo hizo aunque no le correspondía por no estar dentro de sus atribuciones es claro que al aceptar la instrucción de su superior inmediato de hacerse cargo del expediente se hizo responsable de dar seguimiento puntual y con todo lo relacionado a la tramitación del expediente **SDDH/971/2013**, toda vez que al aceptar el incoado la instrucción verbal de su superior inmediato, tenía la obligación ineludible de atender todo lo relacionado a la tramitación y seguimiento del expediente en comento, sobre todo si se toma en consideración la relevancia de la información que estaba solicitando el Órgano Protector de los Derechos Humanos, lo cual no hizo pues conforme a los documentos que obran en autos la información fue remitida hasta el día 05 de noviembre de 2013, tal y como consta en el acuse de recibido del oficio **DGDH/12030/2013**, de fecha treinta de octubre de dos mil trece, aún y cuando la información y documentación ya obraba en la Dirección General de Derechos Humanos, desde el día 16 de septiembre de 2013, aún y cuando el mismo Director de Área de la Primera Visitaduría General del referido Organismo Protector de Derechos Humanos, le informó que no tardara en enviar la información solicitada. -----

Por otra parte, por lo que se refiere a su planteamiento relacionado de que el oficio **DGDH/12030/2013**, de fecha treinta de octubre de dos mil trece, lo entregó para su inmediato despacho a su entonces secretaria **CONCEPCIÓN MONTIEL RAZO**, y ella lo entregó al personal de mensajería de la Dirección General, hasta el cinco de noviembre de dos mil trece. -----

Esta autoridad considera que no le asiste la razón al incoado, en virtud de que él como responsable del expediente que lo había hecho el Director de Cultura y Atención en Derechos Humanos, con respecto a su tramitación, tenía la obligación ineludible de cerciorarse de que el personal a su cargo, diera el trámite correspondiente a los documentos correspondientes, incluso por la importancia de la información que estaba solicitando la Comisión de Derechos

22





**"2014 Año de Octavio Paz"**

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013**

Humanos del Distrito Federal y la premura del tiempo, pues ya había vencido el plazo otorgado para que se remitiera la información.-----

Por último, el incoado refirió que como Subdirector no solo se hace cargo de integrar expedientes, también dentro de sus responsabilidades asignadas por manual administrativo y de manera directa y verbal por sus superiores jerárquicos también se encarga de coordinar y supervisar los trabajos de un equipo de once abogados cuya encomienda es la integración de expedientes de queja por violaciones a derechos humanos formuladas ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, particularmente aquellas radicadas en la segunda, tercera y quinta Visitaduría de tal organismo así como por quejas interpuestas de forma directa ante esa unidad administrativa, también coordina y supervisa las orientaciones asesorías y acompañamientos brindados por el personal a su cargo, también funge como representante y Enlace de la Secretaría en la Subcomisión de Atención de Trata de Personas, así como en la Subcomisión de Justicia de la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas; asimismo, funge como Representante y Enlace de la Secretaría en el Espacio de Participación de Trata de Personas en el Marco de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, etc., que por las fuertes cargas de trabajo, en algunas ocasiones, como es el caso del expediente que le encomendaron, el análisis de la información tomó algunas semanas, siendo que con esto no pretende incurrir en negligencia o deficiencia del servicio público. -----

IC: DE QUEJA  
 VC: LAS

Es infundado el razonamiento señalado por el incoado y no le favorece, ya que como el mismo lo señala independientemente de las funciones y obligaciones que tiene como Subdirector de Cultura y Atención en Derechos Humanos como es la de coordinar y supervisar los trabajos de un equipo de once abogados cuya encomienda es la integración de expedientes de queja por violaciones a derechos humanos, además, tiene que atender los asuntos que le encomienda de manera verbal su superior jerárquico, esto acorde a la importancia y trascendencia del asunto y dados sus conocimientos en la materia, lo cual no le resta para que cumpla a cabalidad con las funciones que





**"2014 Año de Octavio Paz"**

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013**

tiene establecidas en el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, amén de que funge como representante y enlace de la Secretaría ante diversas instancias como son la Subcomisión de Atención de Trata de Personas, la Subcomisión de Justicia de la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas; pues es inconcuso que, en el caso que nos ocupa, la información remitida por la Subsecretaría de Operación Policial, obraba en Dirección General de Derechos Humanos, desde el 16 de septiembre de 2013, y dicha información y documentación fue remitida a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, hasta el día 05 de noviembre de 2013, de ahí lo inconsistente de sus argumentaciones. -----

De lo señalado con anterioridad, se advierte que el instrumentado no cumplió con la encomienda de su superior jerárquico, siendo ésta la imputación directa que esta Autoridad le hizo, al haber dado respuesta a la información solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de manera extemporáneamente, es decir, hasta el día 05 de noviembre de 2013, aún y cuando la información remitida por la Subsecretaría de Operación Policial ya obraba en la Dirección General de Derechos Humanos, desde el 16 de septiembre de 2013, por tanto, sus afirmaciones resultan meras manifestaciones que carecen de sustento legal alguno. -----

Durante el período probatorio el servidor público **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, mediante su comparecencia de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, ofreció como pruebas las siguientes:-----

**1) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE SDDH/971/2013, A EFECTO DE PROBAR TODO LO ACTUADO QUE SE LLEVA EN EL MISMO. -----**

**2).- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- CONSISTENTE EN LA COPIA SIMPLE DEL OFICIO NÚMERO DGDH/179/2014 DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, DIRIGIDO A LA C.**





10000 [redacted]

0623

"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

**CONCEPCIÓN MONTIEL RAZO, EN DONDE SE LE HACE UN EXHORTO.**-----

**3) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** CONSISTENTE EN LA COPIA SIMPLE DEL OFICIO NUMERO **SPCyPD/DGDH/289/2014** DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DIRIGIDO A LA C. **CONCEPCIÓN MONTIEL RAZO**, NOTIFICÁNDOLE SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN. -----

**4) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** CONSISTENTE EN LA COPIA SIMPLE DE LA LIBRETA DE REGISTRO DE CORRESPONDENCIA ENTREGADA POR PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, AL PERSONAL DE MENSAJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, A EFECTO DE VERIFICAR CUANDO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA Y HASTA CUANDO FUE ENTREGADA AL ESTAFETA. -----

31 DE QUE  
CIAS.

**5) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE **CDHDF/I/122/GAM/13/D5409**, TRAMITADO ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. ---

**6) LA TESTIMONIAL.-**A CARGO DEL **LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GARIBAY DE LA CRUZ**, DIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL DE LA REFERIDA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, A EFECTO DE QUE DECLARE CON RELACIÓN A LAS COMUNICACIONES QUE SOSTUVO CON EL CITADO DIRECTOR RESPECTO A LAS COMUNICACIONES QUE SOSTUVO CON ÉL RESPECTO A LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE QUE LLEVA ESA COMISIÓN. -----

**7) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** CONSISTENTE EN LA TOTALIDAD DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE SE COMPARECE, EN TODO LO QUE BENEFICIE A LOS INTERESES DEL SUSCRITO. -----





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

**8) LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LA PROBANZA ANTERIOR.**-----

Tocante al documento marcado con el inciso **1)**, cabe señalar que el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que "*son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquiera otra ley federal*", por su parte este último cuerpo normativo, establece en su artículo 129 que "*son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones*"; en este tenor, como se podrá advertir la prueba marcada con el número **1**, fue expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, por lo anterior, la documental referida tiene el carácter de público; ahora bien, el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, otorga a los documentos públicos valor probatorio pleno, por lo tanto, la prueba marcada con el número **1**, tiene valor probatorio pleno.-----

En cuanto al alcance probatorio de la prueba marcada con el número **1**, se demuestra que la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, solicitó y gestionó diversos oficios a las áreas involucradas que ostentaban la información y documentación que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, estaba solicitando respecto a la queja del C. [REDACTED], que una vez que contó con toda la información y documentación la remitió al Órgano Protector de los Derechos Humanos. -----

Aunado a lo anterior, debe decirse que aún y cuando se dio respuesta al requerimiento formulado por la citada Comisión de Derechos Humanos, dicha respuesta debió hacerse de manera apresura, es decir, analizar inmediatamente la información que ya obraba desde el el 16 de septiembre de 2013, y atenderse a la brevedad que el propio asunto ameritaba siendo que la

26





**"2014 Año de Octavio Paz"**

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013**

información fue remitida hasta el día cinco de noviembre de dos mil trece, mediante oficio **DGDH/12030/2013**, de fecha treinta de octubre de dos mil trece, esto es, treinta y cinco días hábiles después de que se recibió el requerimiento. -----

De lo anterior se desprende que el instrumentado **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, como Subdirector de Cultura en Derechos Humanos adscrito a la Dirección General de Derechos Humanos proporcionó la información excediéndose en el plazo concedido para ello, es decir, treinta y cinco días hábiles después del vencimiento del plazo concedido en el oficio **1-16053-13** de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, dado que contaba con la información desde el 16 de septiembre de 2013. -----

**ION DE QUEJAS**  
**VLAS**

Tocante a las documentales públicas marcadas con los incisos **2** y **3**, para tener más certeza de lo dicho por el incoado, esta Contraloría Interna, solicitó mediante oficio **CG/CISSP/JUDQAC/1009/2013** de fecha once de septiembre de dos mil catorce, al Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, **MAESTRO RAÚL ALBERTO LÓPEZ GARCÍA**, copia certificada de los documentos que el instrumentado ofreció en su comparecencia, obrando en el presente expediente la documentación en copia certificada. -----

Los anteriores documentos al ser expedidos por servidores públicos en ejercicio de funciones, tienen el carácter de documentales públicas y, por tanto, valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales. En cuanto a su alcance probatorio de los oficios **DGDH/179/2014** y **SPCyPD/DGDH/289/2014**, se desprende que en el primer oficio a la C. **CONCEPCIÓN MONTIEL RAZO**, el día 07 de febrero de 2014, se le realizó un exhorto y a su vez apercibió a efecto de que no incurriera en algún acto u omisión que afectara el debido desempeño de sus labores, por no estar realizando sus funciones encomendadas. Y con el segundo oficio se le notificó a la citada persona su cambio de adscripción. -----





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad  
Pública del Distrito Federal

**"2014 Año de Octavio Paz"**

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013**

Respecto a la documental pública **4**, y toda vez que esta autoridad cotejo la copia simple con la Libreta original de Registro de Correspondencia de la Subdirección de Atención a Víctimas, por lo anterior, la documental referida tiene el carácter de público; ahora bien, el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, otorga a los documentos públicos valor probatorio pleno, por lo tanto, la prueba marcada con el número **4**, tiene valor probatorio pleno. -----

En cuanto al alcance probatorio de la prueba marcada con el número **4**, se aprecia asentado en los rubros lo siguiente: en oficio 12030, en fecha 30/10/13, en Expediente 0971/13, en Destino CDHDF, en Abogado F.A.G y en firma de recibido un garabato y 05/XI/13, desconociéndose de quien es la firma y quien lo recibió. -----

Asimismo, por lo que se refiere a las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que beneficie al oferente, al respecto, se aplica la Tesis de Jurisprudencia aislada número XX.305K, visible en la Página: 291, Tomo: XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y tenor siguiente: -

**"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.-** Las pruebas instrumental de actuaciones y la Presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."

Por cuanto hace a la prueba consistente en la presuncional legal y humana, cabe señalar que si entendemos dicha probanza como la consecuencia que la Ley o el Juzgador deduce de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido y del texto de su escrito de declaración no se desprenden las

28



Izazaga 89 10° piso Col. Centro Histórico C.P. 06080  
Del. Cuauhtémoc, Tel. 57 16 93 53

df. mx  
contraloria.df. mx



"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

premisas necesarias para realizar las inferencias correspondientes, al no precisar en el caso de la primera preposición cual es el dispositivo legal que expresamente establece tal presunción y cuáles son los hechos que constituyen los supuestos de la presunción, o en el caso de la segunda hipótesis cuales hechos se encuentran debidamente acreditados en autos, para poder determinar el otro desconocido que se pretende acreditar, no es posible estimar dicha prueba por carecer de los datos que la constituyen, ya que al proceder en forma contraria se estarían supliendo las deficiencias de la defensa de la probable responsable, aunado al hecho de que no existe presunción alguna contemplada en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sirve de apoyo la siguiente Tesis jurisprudencial. -----

N DE QUEJAS  
 IAS.

**"PRUEBA PRESUNCIONAL. ATENDIBILIDAD. REQUIERE QUE LA PARTE QUE LA INVOKA MANIFIESTE EL PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE Y LOS HECHOS QUE LE SIRVEN DE BASE.** Aunque el quejoso, en su escrito de ofrecimiento de pruebas, alegue en su favor la prueba Presuncional, tanto legal como humana, en cuanto favorezca a sus intereses, resulta correcto decidir que no existe probanza alguna para acreditar los hechos concernientes a la pretendida ilegalidad en que incurrió la autoridad responsable al emitir el acto reclamado, en caso de que la parte quejosa omita manifestar cual es el dispositivo legal que establece expresamente la presunción que opera a su favor, así como también cuáles son los hechos que constituyen los supuestos de la presunción".-----

Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la continuación de la Audiencia de Ley, para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por parte del instrumentado **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, a cargo del **Licenciado JOSÉ ANTONIO GARIBAY DE LA CRUZ**, Director de Área adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos, a efecto de que rindiera su declaración con relación a las comunicaciones que sostuvo con el servidor público **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, respecto a la tramitación del expediente **CDHDF/I/122/GAM/13/D5409**, que investiga esa comisión. -----





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

En dicha audiencia de Ley el incoado **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, manifestó lo siguiente: -----

*EN ESTE ACTO SEÑALO QUE CON RELACIÓN A LAS PRUEBAS QUE OFRECÍ EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN LA AUDIENCIA DE LEY CONSISTENTES EN LA TESTIMONIAL A CARGO DEL LICENCIADO JOSE ANTONIO GARIBAY DE LA CRUZ, EN ESE ENTONCES DIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA PRIMEA VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, Y LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE CDHDF/I/122/GAM/13/D5404, INTEGRADO EN LA DIRECCIÓN DE ÁREA EN LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL CON MOTIVO DE LA QUEJA FORMULADA POR EL PETICIONARIO ARTURO GARCÍA GONZÁLEZ, EN ESTE ACTO ES MI DESEO DESISTIRME DE LAS MISMAS POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES PERSONALES. SIENDO TODO LO QUE DESEO AGREGAR. -----*

DENUN

Con respecto a la manifestación del instrumentado, esta Contraloría Interna acordó lo siguiente: -----

*ENSEGUIDA EL PERSONAL ACTUANTE ACUERDA: TÉNGANSE POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES DEL COMPARECIENTE. CON RELACIÓN A LA MANIFESTACIÓN DEL INCOADO, ESTA AUTORIDAD TIENE POR DESISTIDO AL C. FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA, EN SU PERJUICIO RESPECTO A LA TESTIMONIAL A CARGO DEL LICENCIADO JOSE ANTONIO GARIBAY DE LA CRUZ Y LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE CDHDF/I/122/GAM/13/D5404. -----*

Durante el periodo de alegatos, el incoado formuló los siguientes: -----

*"ME PRESENTO ANTE ESTA HONORABLE CONTRALORÍA PARA FORMULAR ALEGATOS CORRESPONDIENTES AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, LOS CUALES RINDO BAJO PROTESTA DE DECIR*





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

VERDAD Y EN EL TENOR SIGUIENTE: QUE COMO YA MENCIONÉ EN LA COMPARECENCIA DEL SUSCRITO ANTE ESTA CONTRALORÍA EFECTUADA EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL EXPEDIENTE **SDDH/971/2013**, FUE ABIERTO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DE ESTA SECRETARÍA CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DEL OFICIO **1-14355-13** POR PARTE DE LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, Y QUE PARA SU TRAMITACIÓN INICIALMENTE FUE RADICADO EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, EN LA SUBDIRECCIÓN PARA LA DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS, PERTENECIENTE A LA CITADA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN ESTE SENTIDO DICHO EXPEDIENTE NO SE ENCONTRÓ A MI CARGO DESDE SU INICIO POR NO ESTAR DENTRO DE MIS FUNCIONES Y FUE EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SIN RECORDAR LA FECHA EXACTA, CON MOTIVO DEL PASO DEL TIEMPO, QUE RECIBÍ LA INSTRUCCIÓN DEL LICENCIADO **HÉCTOR ALBERTO PÉREZ RIVERA**, ENTONCES DIRECTOR DE CULTURA Y ATENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS PARA HACERME CARGO DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE HASTA ESE ENTONCES INTEGRABAN EL EXPEDIENTE **SDDH/971/2013**. LO ANTERIOR FUE ASÍ BAJO EL ARGUMENTO DE MI ENTONCES SUPERIOR JERÁRQUICO EN EL SENTIDO DE MI EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DE CASOS DE TORTURA COMO LO ERA EL EXPEDIENTE **SDDH/971/2013**, AL RESPECTO ME PERMITO EXPRESAR A ESTA HONORABLE CONTRALORÍA QUE EL SUSCRITO A TRABAJADO E INVESTIGADO CASOS DE TORTURA DESDE EL AÑO DOS MIL SEIS, HASTA EL AÑO DOS MIL ONCE, PARTICULARMENTE SIN DEJAR DE HABER ESTUDIADO LOS TEMAS RELATIVOS A ESE TEMA HASTA LA FECHA.- POR ELLO EL SUSCRITO ATENDIENDO LAS INSTRUCCIONES GIRADAS VERBALMENTE POR EL ENTONCES DIRECTOR DE CULTURA Y ATENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS, ME DI A LA TAREA DE ANALIZAR EL EXPEDIENTE EN COMENTO, ACLARANDO QUE ELLO NO FORMA PARTE DE MIS FUNCIONES ASIGNADAS AL CARGO QUE DESEMPEÑO DE CONFORMIDAD AL MANUAL ADMINISTRATIVO QUE DISPONE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA TALES

DE QUEJAS  
IAS.

31





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

EFFECTOS, TODO LO ANTERIOR A LA PAR Y SIN DESCUIDAR LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A MI CARGO TANTO LAS DESCRITAS POR EL CITADO MANUAL COMO AQUELLAS INSTRUIDAS DIRECTAMENTE POR MIS SUPERIORES JERÁRQUICOS, COMO LO FUE EN AQUEL ENTONCES LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE APROXIMADAMENTE OCHOCIENTOS EXPEDIENTES EN TRÁMITE POR QUEJAS ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARTICULARMENTE DE LA SEGUNDA, TERCERA Y QUINTA VISITADURÍA GENERALES DEL REFERIDO ORGANISMO LOCAL EN DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO DE AQUELLAS QUEJAS INTERPUESTAS DIRECTAMENTE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ MISMO HE DE MANIFESTAR QUE DURANTE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE EL SUSCRITO RECIBIÓ Y ANALIZÓ CINCUENTA Y DOS EXPEDIENTES NUEVOS Y EN OCTUBRE DE ESE AÑO RECIBÍ CINCUENTA Y SIETE EXPEDIENTES NUEVOS DE IGUAL FORMA DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, REVISE DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS OFICIOS Y EN OCTUBRE DE ESE AÑO REVISE TRESCIENTOS SIETE OFICIOS, VARIOS DE ELLOS GENERADOS POR EL SUSCRITO, SIRVIENDO LO ANTERIOR COMO MUESTRA DE LAS FUERTES CARGAS DE TRABAJO QUE IMPERABAN EN AQUEL MOMENTO EN EL ÁREA BAJO MI CARGO, Y QUE ANTE TALES CIRCUNSTANCIAS EL SUSCRITO EN CABAL CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN GIRADA ME HICE CARGO DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y CONSTANCIAS QUE INTEGRABAN EN ESE MOMENTO EL EXPEDIENTE **SDDH/971/2013**, PARA SU ENVÍO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SI BIEN ES CIERTO EL ENVÍO DE DICHA INFORMACIÓN SE REALIZÓ EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, MEDIANTE EL OFICIO **DGDH/12030/2013**, TAMBIÉN CIERTO ES QUE ELLO ATENDIÓ A QUE DÍAS ANTES A ESA FECHA EL SUSCRITO CULMINÓ EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CON QUE HASTA ESE MOMENTO SE CONTABA CUYO VOLUMEN ERA MUY GRANDE DADO QUE COMPRENDÍA VARIAS BITÁCORAS DE RADIO TRANSCRITAS, INFORMES, FATIGAS DE SERVICIO, ENTRE OTROS DOCUMENTOS, EN ESTE SENTIDO MANIFIESTO A ESTA HONORABLE CONTRALORÍA QUE EL SUSCRITO

32





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

DE QUEJAS  
 AS.

NO ACTUÓ CON DOLO, MALA FE O NEGLIGENCIA, TODA VEZ QUE LAS FUERTES CARGAS DE TRABAJO QUE EN AQUEL ENTONCES IMPERABAN EN EL ÁREA A MI CARGO, ASÍ LO PERMITIERON, RECALCANDO QUE EL EXPEDIENTE **SDDH/971/2013**, NO CORRESPONDÍA SU ATENCIÓN AL SUSCRITO PUES AL TRATARSE DE UN ASUNTO DE TORTURA Y RADICADO EN LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ERA LA SUBDIRECCIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, A LA QUE LE CORRESPONDÍA SU ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO CONDUCTENTE, FINALMENTE ME PERMITO SEÑALAR A ESTA HONORABLE CONTRALORÍA QUE A LA FECHA NO EXISTE INFORMACIÓN PENDIENTE POR DESAHOGAR A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE EL EXPEDIENTE **SDDH/971/2013** Y TODAS SUS CIRCUNSTANCIAS DE INFORMACIÓN ESTÁN ATENDIDAS Y DESAHOGADAS EN SUS TÉRMINOS Y QUE DESDE JUNIO DE DOS MIL CATORCE A LA FECHA EN QUE SE ACTÚA LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, NO HA FORMULADO OBSERVACIÓN ALGUNA NI HA SOLICITADO INFORMACIÓN ADICIONAL O RECORDATORIO ALGUNO A ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, Y QUE CON MOTIVO DE LO ANTERIOR LA SUBDIRECCIÓN A MI CARGO MEDIANTE EL OFICIO **DGDH/SAVDH/3632/2014** SOLICITÓ A LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL DE LA ALUDIDA COMISIÓN INFORMARA CUAL ES EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EN ESA VISITADURÍA EL EXPEDIENTE DE QUEJA EN COMENTO RELACIONADO CON EL PETICIONARIO [REDACTED] SIN QUE HASTA EL MOMENTO SE TENGA RESPUESTA ALGUNA, POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A ESTA HONORABLE CONTRALORÍA SE ABSTENGA DE IMPONER SANCIÓN ALGUNA AL SUSCRITO TODA VEZ QUE DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HE EXPRESADO EN NINGÚN MOMENTO HE ACTUADO CON DOLO, MALA FE, O NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE MIS FUNCIONES."-----





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

Ahora bien, del análisis y estudio de sus alegaciones se considera que son ineficaces para desvirtuar la imputación en su contra, en virtud de que si bien es cierto el servidor público **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, señala que no tenía a su cargo desde un inicio el expediente **SDDH/971/2013**, por no estar dentro de sus funciones, también lo es, que en el mes de septiembre del año dos mil trece, recibió y aceptó la instrucción verbal que recibió de su superior inmediato, esto es, del Licenciado **HÉCTOR ALBERTO PÉREZ RIVERA**, entonces Director de Cultura y Atención en Derechos Humanos, de hacerse cargo del estudio y análisis de las constancias del citado expediente, por su experiencia en la atención de casos de tortura como lo era el expediente **SDDH/971/2013**, aún y cuando dicho asunto no formaba parte de sus funciones asignadas al cargo que desempeña de conformidad al Manual Administrativo. De igual manera, refiere las fuertes cargas de trabajo que imperaban en aquel momento en el área bajo su cargo, y que ello no fue motivo de proceder con dolo, mala fe o negligencia en el desempeño de sus funciones. Al respecto es de señalarse que independientemente de las funciones, obligaciones y cargas de trabajo que tiene como Subdirector de Cultura y Atención en Derechos Humanos como es la de coordinar y supervisar los trabajos de un equipo de once abogados cuya encomienda es la integración de expedientes de queja por violaciones a derechos humanos, además, de atender los asuntos que le encomiende de manera verbal su superior inmediato, esto acorde a la importancia y trascendencia del asunto y dados sus conocimientos en la materia, lo cual no le resta para que cumpla a cabalidad con las funciones que tiene establecidas en el Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, máxime que de motu propio admite que atendiendo a las instrucciones giradas verbalmente por el entonces Director de Cultura y Atención en Derechos Humanos, se dio a la tarea de analizar la información y constancias que integraban en ese momento el expediente **SDDH/971/2013**, para su envío a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que si bien es cierto el envío de dicha información se realizó el treinta de octubre de dos mil trece, mediante el oficio **DGDH/12030/2013**, también cierto es que ello atendió a que días antes a esa fecha el suscrito culminó el análisis de la información con

34





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

que hasta ese momento se contaba cuyo volumen era muy grande, luego entonces, es inconcuso que el instrumentado acepta expresamente que remitió la información solicitada por la citada Comisión, hasta el treinta de octubre de dos mil trece, en virtud de que hasta ese día había concluido el análisis de la información, siendo palpable que la información había sido proporcionada por la Subsecretaría de Operación Policial, desde el 16 de septiembre de 2013, y dicha información y documentación fue remitida a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, hasta el día 05 de noviembre de 2013, de ahí lo ineficaz de los alegatos vertidos. -----

IDE-QUEJAS  
IAS.

Por lo señalado anteriormente es incuestionable que el servidor público **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, como Subdirector de Cultura de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no remitió con prontitud la información solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, misma que el Subsecretario de Operación Policial, proporcionó con respecto a la queja formulada por el peticionario **ARTURO GARCÍA GONZÁLEZ**, es decir, la información fue remitida a la citada Comisión de Derechos Humanos, por el servidor público **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, hasta el día 05 de noviembre de 2013, aún y cuando la información y documentación ya obraba en la Dirección General de Derechos Humanos, desde el día 16 de septiembre de 2013, en consecuencia de lo anterior, se desprende que la información requerida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se proporcionó a ésta, de manera extemporánea, esto es, treinta y cinco días hábiles después del plazo señalado en los requerimientos de la citada Comisión, transcurriendo en demasía el plazo concedido para proporcionar la información solicitada, tal y como ha quedado descrito con antelación. -----

Es así que con el material probatorio existente en el expediente que nos ocupa, en términos de lo establecido en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según la naturaleza de los





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

hechos y el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolos en recta conciencia se establece que el instrumentado **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, quien se desempeña como Subdirector de Cultura de Derechos Humanos en la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, realizó las irregularidades imputadas, ya que en su conjunto dicho material probatorio es suficiente para establecer la verdad buscada en el sentido de tener por cierto que el instrumentado cometió las irregularidades administrativas que se le atribuyen, infringiendo con ello lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Circunstancias todas ellas que permiten concluir que el instrumentado estaba en condiciones de querer y comprender el alcance de la conducta desplegada y, por ende, podía haberlo ajustado a las exigencias de la norma, a pesar de ello, no lo hizo, por lo que su conducta es contraria a las disposiciones que rigen la actuación de los servidores públicos y es reprochable administrativamente. -----

Ahora bien, habiendo quedado acreditadas las conductas que se atribuyen al servidor público **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, y que han quedado señaladas en el presente apartado, se procede ahora a analizar si con ellas contravino las obligaciones establecidas en el artículo 47 fracción XXI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por lo anterior, en primera instancia se transcribe dichas fracciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la letra dice: -----

*Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así*





**"2014 Año de Octavio Paz"**

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013**

*como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas". -----*

La **fracción XXI** del citado precepto legal establece: -----

**XXI.-** *Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan. -----*

N DE QUEJAS  
IAS

Respecto a lo anterior, se tiene que dentro de las obligaciones que tiene todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se encuentran, entre otras, el atender con diligencia las solicitudes que reciba de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual es una institución gubernamental encargada de la protección y promoción los derechos humanos en la Ciudad de México, siendo que conforme a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el servidor público **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, como Subdirector de Cultura en Derechos Humanos adscrito a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, incumplió la obligación antes transcrita, en virtud de que no proporcionó en forma oportuna, estos es, dentro del plazo otorgado, la información y documentación que fue solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ya que la información fue remitida a la citada Comisión de Derechos Humanos, hasta el día 05 de noviembre de 2013, tal y como consta en el acuse de recibido del oficio **DGDH/12030/2013**, de fecha treinta de octubre de dos mil trece, aún y cuando la información y documentación, ya obraba en poder de la Dirección General de Derechos Humanos, a partir de las 12:58 horas del día 16 de septiembre de 2013, tal y como consta en el acuse de recibido del oficio **SSP/SOP/DELYSO/JQ-37722/13**, de fecha trece de septiembre de dos mil trece, lo anterior, se acredita de la siguiente manera: mediante oficio **1-16053-13** de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, el Director de Área de la Primera Visitaduría de la Comisión de





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Interiores y  
Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad  
Pública del Distrito Federal

**"2014 Año de Octavio Paz"**

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013**

Derechos Humanos del Distrito Federal, envió un Recordatorio y alcance a solicitud de información del oficio **1-14355-13**, al Director General de Derechos Humanos, a efecto de que se atendiera lo solicitado en los apartados **I, II y el resto del III**, en el término de **03 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio antes mencionado**, oficio que fue recibido en la Dirección General de Derechos Humanos, el 18 de septiembre de 2013, y el **término de tres días concedido corrió del 18 al 20 de septiembre de 2013**, sin que la información solicitada fuera proporcionado en dicho plazo a la multicitada Comisión de Derechos Humanos. Pese a ello, el día 17 de octubre de 2013, por oficio **1-17687-13** de fecha nueve de octubre de dos mil trece, el Subdirector de Área de la Primera Visitaduría de la multicitada Comisión, realizó un Segundo recordatorio de solicitud de información a la Dirección General de Derechos Humanos, solicitándole para que diera atención y seguimiento a lo solicitado en los **apartados I, II y el resto del III**, a través del oficio **1-16053-13**, así como se aclarara el contenido del oficio **SSP/SIIP/DGTIyC/DEI/DCIM/0810/2013**, anexando copia del oficio **1-14355**, **1-16053-13**, a efecto de que se diera cumplimiento a lo solicitado en un plazo máximo de **tres días**, término que corrió del 18 al 20 de octubre del citado año, sin embargo la información no fue remitida en dicho plazo, siendo que la información solicitada a través de los oficios **1-14355-13**, **1-16053-13** y **1-17687-13**, relacionados con la queja formulada por el petionario [REDACTED] fue remitida hasta el día 05 de noviembre de 2013, al Director de Área de la Quinta Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de lo anterior se desprende que **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, como Subdirector de Cultura en Derechos Humanos adscrito a la Dirección General de Derechos Humanos proporcionó la información excediéndose en exceso en el plazo concedido para ello, es decir, treinta y cinco días hábiles después del vencimiento del plazo concedido en el **1-16053-13** de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, dado que contaba con la información desde el 16 de septiembre de 2013, para cumplir con lo solicitado; siendo indudable que por imperativo legal, todos los servidores públicos involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal,

38



Izazaga 89 10° piso Col. Centro Histórico C.P. 06080  
Del. Cuauhtémoc, Tel. 57 16 93 53

df. mx  
contraloria.df. mx



"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

inclusive aquellos que no hubiesen intervenido en los actos u omisiones reclamados o denunciados pero que por razón de su competencia, facultades y actividad, puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir de inmediato con las solicitudes que le formule el Órgano Protector de los Derechos Humanos, para no entorpecer las funciones que por Ley tiene encomendadas. -----

Ahora bien, una vez que se ha acreditado que el servidor público **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, en su carácter de Subdirector de Cultura de Derechos Humanos en la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, contravino con su conducta lo dispuesto por la fracción XXI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por tanto, esta Contraloría Interna está en posibilidad de proceder a imponer al servidor público que nos ocupa, la sanción que corresponda por la responsabilidad administrativa en que incurrió; al efecto se procede a considerar los elementos previstos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismos que a continuación se señalan: -----

**A.- Respecto a la gravedad de la conducta**, es preciso señalar que si bien la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no señala una graduación de la gravedad de las conductas infractoras que dan lugar al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, sin embargo, considerando el actuar irregular en que incurrió el **servidor público FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, lo cual ha quedado debidamente acreditado en párrafos precedentes y que consistió en no haber remitido con prontitud la información solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, misma que el Subsecretario de Operación Policial, Primer Superintendente **LUIS ROSALES GAMBOA**, proporcionó con respecto a la queja formulada por el peticionario [REDACTED] es decir, la información fue remitida a la citada Comisión de Derechos Humanos, por el C. **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, hasta el

39





**"2014 Año de Octavio Paz"**

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013**

día 05 de noviembre de 2013, tal y como consta en el acuse de recibido del oficio **DGDH/12030/2013**, de fecha treinta de octubre de dos mil trece, aún y cuando la información y documentación ya obraba en la Dirección General de Derechos Humanos, desde el día 16 de septiembre de 2013, tal y como consta en el acuse de recibido del oficio **SSP/SOP/DELYSO/JQ-37722/13**, de fecha trece de septiembre de dos mil trece, signado por el Primer Superintendente **LUIS ROSALES GAMBOA**, Subsecretario de Operación Policial, en consecuencia de lo anterior, se desprende que la información requerida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se proporcionó a ésta, de manera extemporánea, esto es, treinta y cinco días hábiles después del plazo señalado en los requerimientos de la citada Comisión, transcurriendo en demasía el plazo concedido para proporcionar la información solicitada, en consecuencia, se estima que la conducta realizada por el incoado se califica de no grave, a pesar de ello, es necesario la imposición de alguna sanción que inhiba en un futuro este tipo de prácticas por parte del servidor público **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**. -----

**B.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, al respecto y de conformidad con las constancias que obran en autos a fojas 275, se tiene que el involucrado se desempeña como Subdirector de Cultura de Derechos Humanos en la Dirección General de Derechos Humanos, que lo ubica como personal de estructura dentro de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, asimismo, el instrumentado de puño y letra asentó en la Hoja de Datos Personales que se le entregó para que proporcionara la información que se requería y al efecto asentó que su *INGRESO MENSUAL APROXIMADO \$22,000.00 (VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.)*, por lo que se estima que su nivel socioeconómico es bueno; las anteriores circunstancias denotan elementos que hace presumir que el incoado contaba con estabilidad socioeconómica, en este tenor, no se advierten circunstancias de otra índole que hayan influido para que incurriera en la responsabilidad administrativa que se le atribuyó. -----

40





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

**C.- El nivel jerárquico, los antecedentes y condiciones del infractor,** de conformidad con la documental que obra en autos a foja 275, el instrumentado se desempeña como Subdirector de Cultura de Derechos Humanos en la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por lo que se advierte que su puesto es de Subdirector de Cultura en Derechos humanos, según se aprecia del Nombramiento de fecha primero de julio de dos mil trece, por lo que su nivel jerárquico es medio y cuenta con facultades de decisión. -----

Por otra parte, en cuanto hace a los **ANTECEDENTES** del hoy responsable, de conformidad con el oficio **CG/DGAJR/DSP/2657/2014**, del siete de julio de dos mil catorce, suscrito por el Lic. **JOSÉ FRANCISCO LUQUEÑO ORDOÑEZ**, Director de Situación Patrimonial, el servidor público **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado con anterioridad. -----

IDE QUEJAS  
IAS

Por cuanto hace a las **CONDICIONES DEL INFRACTOR**, se toma en cuenta que se trata de una persona de [redacted] de edad, con grado de estudios [redacted] y nueve años de experiencia en el servicio público, por lo que el incoado por los años que tiene en el servicio posee experiencia en la administración pública y tiene la capacidad para desempeñar el cargo de Subdirector de Cultura de Derechos Humanos en la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el cual le fue encomendado por el propio Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, **Doctor JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA**, sin embargo, estas condiciones no le favorecen al hoy responsable **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, toda vez que ha faltado a sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, dejando de hacer lo que se tiene encomendado. -----





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

- D.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** En virtud de que las condiciones exteriores y los medios de ejecución de las conductas configuradas, quedaron ampliamente descritas en el Considerando V, (Visible a fojas de la 7-40), y fueron debidamente analizadas tales circunstancias, por tanto, se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran, por economía procesal. -----
- E.- La antigüedad en el servicio** debe decirse que el **servidor público FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, tiene un año dos meses en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, como Titular de la Subdirección de Cultura en Derechos Humanos, de conformidad con el oficio **SSP/OM/DGAP/6108/2014**, de fecha diez de julio de dos mil catorce, signado por el **Dr. OSCAR NORIEGA ESCÁRCEGA**, entonces Director General de Administración de Personal, lo que permite establecer que **tiene experiencia suficiente**, para tomar las acciones y medidas necesarias a fin de cumplir con las funciones encomendadas, lo cual es evidente no cumplió. -----
- F.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;** es importante precisar que la figura de la reincidencia en los procedimientos administrativos se actualiza cuando un servidor público ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de infracciones diversas en la misma materia, aunado a lo anterior, no se registran antecedentes en el cumplimiento de sus obligaciones al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, por parte del incoado, tal y como lo señala el oficio **CG/DGAJR/DSP/2657/2013**, del siete de julio de dos mil catorce, suscrito por el Lic. **JOSÉ FRANCISCO LUQUEÑO ORDOÑEZ**, Director de Situación Patrimonial, por tanto, no es reincidente en el incumplimiento de obligaciones. -----
- G. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones,** se desprende que en el caso no existe constancia alguna de la que se desprenda que a consecuencia de la

42





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

irregularidad que se le atribuyó al **servidor público FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, hubiese obtenido algún beneficio, lucro, u ocasionado daño o perjuicio económico a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. -----

En razón de lo anteriormente expuesto y considerando lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el que se establece que las sanciones por falta administrativa consistirán en: -----

DE QUEJAS  
IAS.

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública,
- III. Suspensión;
- IV. Destitución del puesto;
- V. Sanción económica; e
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Así, esta Contraloría Interna, estima que las sanciones de **Apercibimiento privado o público** y a la **Amonestación privada o pública** no resultan aplicables al **servidor público FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, ya que estas sanciones se caracterizan por ser las mínimas aplicables, por lo que las sanciones previstas en las fracciones I y II del artículo 53, no resultan aplicables para el presente caso, en este sentido, si bien es cierto la conducta imputada no es grave, si poné de relieve que como servidor público estaba legalmente constreñido a proporcionar en forma oportuna toda la información y datos solicitados por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, siendo que fue omiso en cumplir las disposiciones legales multicitadas, lo cual trajo consigo la obstrucción en las indagaciones del citado Órgano Protector de los Derechos Humanos, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin





**"2014 Año de Octavio Paz"**

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013**

soslayar que una de las características de la sanción es disciplinar la comisión de conductas que afecten la credibilidad del servicio público, por lo que se estima que las sanciones de apercibimiento y amonestación, no cumplirían con la función de disciplinar, en virtud de que ambas sanciones constituyen solamente una advertencia para el servidor público para que haga o deje de hacer determinada cosa, sin embargo, en el caso a estudio, la conducta asumida por el instrumentado ocasionó que la propia Comisión encargada de vigilar los Derechos Humanos, se viera entorpecida en su función de investigar la violación a derechos fundamentales como son los Derechos Humanos de cualquier persona, lo cual evidencia que el instrumentado actuó con descuido o negligencia en el desempeño de sus funciones. -----

Por otra parte, se tiene que, como ya quedo establecido al analizarse los elementos previstos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la conducta que se le imputa al involucrado no se causó daño o detrimento alguno al patrimonio de la Secretaría del Distrito Federal, ni se obtuvo beneficio o lucro indebido con el resultado de la misma, por tanto, se concluye esta autoridad no está en aptitud de imponer una sanción económica al instrumentado. -----

Del mismo modo, al no considerarse como grave la conducta imputada al servidor público **FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, se excluye la posibilidad de imponerle como sanción la Destitución o Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, consecuentemente, esta autoridad considera que para corregir el ejercicio de una obligación que se produjo en el ámbito del servicio público y buscando un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que se imponga, para que ésta no resulte inequitativa es conforme a lo establecido en la fracción **III** del artículo 53, del Ordenamiento legal en cita, por lo que la sanción a aplicar debe ser una **suspensión en sueldo y funciones por el lapso de diez días, en el cargo que este desempeñando en la Administración Pública del Distrito Federal.** -----





"2014 Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013

En virtud de los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna concluye que con base en todos los razonamientos lógico jurídicos expresados en el cuerpo de esta resolución, se concluye que la conducta del **servidor público FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, transgredió la fracción **XXI** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta Contraloría Interna impone al **servidor público FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR DIEZ DÍAS, EN EL CARGO QUE VENGA DESEMPEÑANDO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 fracciones I y III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

IDE QUEJA  
IAS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el numeral 68, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolver y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna, es competente para conocer y resolver el presente asunto, y de conformidad con lo señalado en el Considerado I que antecede. -----

**SEGUNDO.-** Se determina que el **servidor público FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, quien se desempeña como Subdirector de Cultura de Derechos Humanos, es responsable de la conducta administrativa que se le atribuyó, en virtud de que quedó

45





**"2014 Año de Octavio Paz"**

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013**

debidamente probado que contravino lo dispuesto en la fracción **XXI del artículo 47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, acorde a lo establecido en el Considerandos **V** del presente instrumento legal.-----

**TERCERO.-** Se impone al **servidor público FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, la sanción prevista en el artículo **53** fracción **III** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistente en una **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, EN EL CARGO QUE VENGA DESEMPEÑANDO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, sanciones que deberán ser aplicadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo **56** fracciones **I** y **III** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al **servidor público FABIÁN RAFAEL ARANDA GARCÍA**, la presente Resolución en el domicilio señalado en autos para tales efectos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la fracción **II** del artículo **64** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --

**QUINTO.** Gírese oficio al Secretario de Seguridad Pública, a la Dirección General de Administración de Personal, al Director General de Asuntos Jurídicos y al superior jerárquico del instrumentado Director General de Derechos Humanos, todos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, remitiendo copia certificada de la presente Resolución, lo anterior para los efectos del artículo 64 fracción II y 56 fracciones I y III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----





**"2014 Año de Octavio Paz"**

**EXPEDIENTE: CI/SSP/D/381/2013**

**SEXTO.** Gírese oficio a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, remitiendo copia certificada de la presente Resolución, para efecto del registro de la sanción impuesta al instrumentado, lo anterior con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**SÉPTIMO.** Por último, se hace del conocimiento al instrumentado que los medios legales de defensa en contra de la presente Resolución son los previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**V DE QUEJA**

**IAS.** En su oportunidad remítase el presente expediente al Archivo como asunto total y definitivamente concluido. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, EL LICENCIADO JAIME ALBERTO BECERRIL BECERRIL, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

*[Handwritten signature]*  
MMC\*IRS\*RAF\*PHH\*

